Miércoles, 12 de junio de 2013

P7_TA(2013)0260

Establecimiento de un mecanismo de evaluación para verificar la aplicación del acervo de Schengen *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación para verificar la aplicación del acervo de Schengen (10273/2013 — C7-0160/2013 — 2010/0312(NLE))

(Procedimiento legislativo especial — Consulta)

(2016/C 065/45)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto del Consejo (10273/2013),

— Visto el artículo 70 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la solicitud de dictamen remitida por el Consejo (C7-0160/2013),

— Visto el compromiso adquirido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de mayo de 2013, de adoptar el acto tal cual se ha transmitido al Parlamento,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0215/2013),

1. Aprueba el proyecto del Consejo;

2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento, del Consejo y de la Comisión anexa a la presente Resolución;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se felicitan de la adopción del Reglamento por el que se modifica el Código de Fronteras Schengen con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales y del Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y control para verificar la aplicación del acervo de Schengen. Estiman que estos nuevos mecanismos responden adecuadamente al llamamiento realizado por el Consejo Europeo en sus conclusiones del 24 de junio de 2011 con miras a una mejora de la cooperación y de la confianza mutua entre los Estados miembros del espacio Schengen y a un sistema de control y evaluación efectivos y fiables destinados a garantizar el cumplimiento de las normas comunes así como el fortalecimiento, la adaptación y la extensión de criterios basados en el acervo de la UE, recordando a la vez que las fronteras exteriores de Europa deben gestionarse de manera eficaz y coherente sobre la base de la responsabilidad común, la solidaridad y la cooperación práctica.

Consideran que esta modificación del Código de Fronteras Schengen reforzará la coordinación y la cooperación a nivel de la Unión, al ofrecer, por una parte, criterios para todo eventual restablecimiento de controles fronterizos por los Estados miembros y, por otra parte, un mecanismo de la UE para responder a situaciones verdaderamente críticas en las que, a falta de controles en las fronteras interiores, podría verse en peligro el funcionamiento general del espacio.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión subrayan que este nuevo sistema de evaluación es un mecanismo de la UE, que atenderá a todos los aspectos del acervo de Schengen e implicará a expertos de los Estados miembros, de la Comisión y de las agencias pertinentes de la UE.

Entienden que toda futura propuesta de la Comisión destinada a modificar este sistema de evaluación debería presentarse para consulta al Parlamento Europeo, a fin de tener en cuenta su dictamen en la mayor medida posible, antes de la adopción del texto definitivo.

P7_TA(2013)0261

Estados financieros y otros informes afines de ciertos tipos de empresas ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas (COM(2011)0684 — C7-0393/2011 — 2011/0308(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 065/46)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0684),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 50, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0393/2011),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 29 de marzo de 2012 ([1]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 19 de julio de 2012 ([2]),

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 17 de abril de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0278/2012),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

([1]) DO C 181 de 21.6.2012, p. 84.
([2]) DO C 277 de 13.9.2012, p. 171.